

SISTEMA DE PENSIONES

Normativa reguladora:

Ley 27/2011 de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de la SS.

Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España.

Febrero 2019



Modalidades de jubilación

1. Jubilación parcial con relevo
 - 1.1. Vigente
 - 1.2. Industria manufacturera
2. Jubilación anticipada
 - 2.1. Involuntaria
 - 2.2. Voluntaria
3. Jubilación ordinaria
4. Jubilación parcial demorada
5. Jubilación flexible
6. Compatibilidad pensión y trabajo, activa
7. Jubilación anticipada de colectivos especiales

1.1. Jubilación parcial con relevo vigente

Requisitos:

- Antigüedad: 6 años
- Cotización: **33 años o 25 años** si es una persona discapacitada en grado igual o superior al 33%.
- **Correspondencia del 65%** entre las bases de cotización.
- La reducción de jornada mínima será del 25% y la máxima del **50%**, o del **75%** en el caso de que el contrato del relevista sea de duración indefinida y a tiempo completo, y se acrediten el resto de requisitos.
- La base de cotización del jubilado parcial será la misma que la que le hubiera correspondido de seguir trabajando a tiempo completo **(100%)** con independencia de la jornada acordada.
(*)

(*)Período transitorio de cotización:
✓ 2013: cotización del 50% (+5% cada año sig.)
.....
✓ **2019 cotización del 80%**
✓ 2020....85%
✓ 2021....90%
✓ 2022....95%
✓ 2023....100%

1.1. Jubilación parcial con relevo vigente

Año del hecho causante	Edad exigida según periodos cotizados en el momento del hecho causante		Edad exigida con 33 años cotizados
2013	61 y 1 mes	33 años y 3 meses o más	61 y 2 meses
2014	61 y 2 meses	33 años y 6 meses o más	61 y 4 meses
.....			
2018	61 y 6 meses	34 años y 6 meses o más	62 años
2019	61 y 8 meses	34 años y 9 meses o más	62 y 4 meses
2020	61 y 10 meses	35 años o más	62 y 8 meses
2021	62 años	35 años y 3 meses o más	63 años
2022	62 y 2 meses	35 años y 6 meses o más	63 y 4 meses
2023	62 y 4 meses	35 años y 9 meses o más	63 y 8 meses
2024	62 y 6 meses	36 años o más	64 años
2025	62 y 8 meses	36 años y 3 meses o más	64 y 4 meses
2026	62 y 10 meses	36 años y 3 meses o más	64 y 8 meses
2027 y siguientes	63 años	36 años y 6 meses	65 años

1.1. Jubilación parcial con relevo vigente

Contrato relevo

Duración:

- **Temporal:** por el tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad legal de jubilación.
- **Indefinido:** la duración será como mínimo igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación **más dos años**.

Jornada:

- A tiempo completo o parcial, entre un mínimo del 50% y un máximo del 75%.

Puesto trabajo:

- Podrá ser el mismo del sustituido o no, en todo caso, la base de cotización del relevista **no podrá ser inferior al 65% del promedio** de las bases de los últimos 6 meses de la base del jubilado.

1.2. Jubilación parcial de la industria manufacturera

Requisitos de la actividad:

- Empresa: Clasificadas como industria manufacturera (CNAE Grupo C).

Requisitos del beneficiario:

- Funciones: **Realizar directamente funciones que requieran esfuerzo físico o alto grado de atención** en tareas de fabricación, elaboración o transformación, así como montaje, puesta en funcionamiento, mantenimiento y reparación especializados de maquinaria y equipo industrial.
- Edad de acceso: 61 años.
- **Antigüedad** en la empresa: **6 años**.
- Periodo de cotización: **33 años** o 25 años si es una persona discapacitada en grado igual o superior al 33%.
- Acceder a la jubilación parcial antes del 1.1.23
- Reducir su jornada en un mínimo del 25% y **máximo del 67%, o del 80%** en el caso de que el contrato del relevista sea de duración indefinida y a tiempo completo.
- **Cotización según el porcentaje de jornada.**

Certificado
de empresa



1.2. Jubilación parcial de la industria manufacturera

Otros requisitos:

- **Correspondencia del 65% entre las bases de cotización** del jubilado parcial y el relevista.
- **70% de la plantilla indefinida** en el momento del hecho causante,
- **Incluir en la información no financiera de los informes de gestión** las medidas que la empresa adopte en el marco de la **transición hacia una economía descarbonizada**.

1.2. Jubilación parcial de la industria manufacturera

Contrato relevo

Duración:

- **Temporal:** por el tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad legal de jubilación.
- **Indefinido:** la duración será como mínimo igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación.

Jornada:

- A tiempo completo o parcial entre un mínimo del 33% y un máximo del 75%.

Puesto trabajo:

- Podrá ser el mismo del sustituido o no, en todo caso, la base de cotización del relevista **no podrá ser inferior al 65% del promedio** de las bases de los últimos 6 meses de la base del jubilado.

2.1 Jubilación anticipada involuntaria

Requisitos:

- Edad: **4 años inferior** a la edad legal de jubilación que en cada caso corresponda, sin que se tengan en cuenta los coeficientes reductores de edad.
- Estar inscrito como demandante de empleo durante al menos 6 meses antes de la jubilación.
- Cotización: **33 años**
- Que el cese se haya producido como consecuencia de una **reestructuración empresarial** que impida la continuidad de la relación laboral.
- En el supuesto de despido objetivo, individual o colectivo, **acreditar haber percibido la indemnización legal** correspondiente o haber interpuesto demanda judicial en reclamación de dicha indemnización o de impugnación de la decisión extintiva.

2.1. Jubilación anticipada involuntaria

Causas de involuntariedad:

- **Despido colectivo** por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
- **Despido objetivo individual** por las mismas causas.
- Extinción del contrato por **resolución judicial en concurso**.
- **Muerte, jubilación o incapacidad** del empresario individual o la **extinción de la personalidad** jurídica del contratante.
- Extinción del contrato motivada por **fuerza mayor**.
- Extinción de la relación laboral de la mujer trabajadora **víctima de violencia de género**.

2.1. Jubilación anticipada involuntaria

Año	Edad jubilación ordinaria	Período cotizado	Edad jubilación anticipada involuntaria
2013	65 + 1 mes 65 años	- 35 años y 3 meses 35 y 3 meses ó +	61 años + 1 mes 61 años
2018	65 + 6 meses 65 años	- 36 años y 6 meses 36 + 6 meses ó +	61 años + 6 meses 61 años
2019	65 + 8 meses 65 años	- 36 años y 9 meses 36 + 9 meses ó +	61 años + 8 meses 61 años
2020	65 + 10 meses 65 años	- 37 años 37 ó + años	61 años + 10 meses 61 años
2021	66 años 65 años	- 37 años y 3 meses 37 + 3 meses ó +	62 años 61 años
2022	66 + 2 meses 65 años	- 37 años y 6 meses 37 + 6 meses ó +	62 años + 2 meses 61 años
2023	66 + 4 meses 65 años	- 37 años y 9 meses 37 + 9 meses ó +	62 años + 4 meses 61 años
2024	66 + 6 meses 65 años	- 38 años 38 ó +	62 + 6 meses 61 años
2025	66 + 8 meses 65 años	- 38 años y 3 meses 38 + 3 meses ó +	62 + 8 meses 61 años
2026	66 + 10 meses 65 años	- 38 años y 6 meses 38 + 3 meses ó +	62 + 10 meses 61 años
2027	67 años 65 años	- 38 años y 6 meses 38 + 6 meses ó +	62 años 61 años

2.1. Jubilación anticipada involuntaria

Coeficiente reductor:

Períodos cotizados	Coeficientes reductores aplicables por trimestre o fracción (*)
- 38 años y 6 meses	1,875% (7,5% año)
+ 38 años y 6 meses y - 41 años y 6 meses	1,750% (7% año)
+ 41 años y 6 meses y - 44 años y 6 meses	1,625% (6,5% año)
+ 44 años y 6 meses	1,500% (6% año)

* Los coeficientes se aplicarán sobre **la base reguladora**.

* El importe resultante no podrá ser superior a la cuantía resultante de reducir el tope máximo de pensión en un **0,50% por cada trimestre o fracción anticipada**.

2.2. Jubilación anticipada voluntaria

Requisitos:

- Edad: **2 años inferior** a la edad legal de jubilación que en cada caso corresponda, sin que se tengan en cuenta los coeficientes reductores de edad.
- Mutualistas: los trabajadores que tuvieran esta condición el 1.1.1967, podrán jubilarse a los 60 años con un coeficiente reductor del 8% por cada año que falte para cumplir los 65 años.
- Cotización: **35 años**
- El importe de la pensión debe resultar **superior a la cuantía de la pensión mínima** que correspondería al trabajador por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años.

2.2. Jubilación anticipada voluntaria

Año	Edad jubilación ordinaria	Período cotizado	Edad jubilación anticipada voluntaria
2013	65 + 1 mes 65 años	- 35 años y 3 meses 35 y 3 meses ó +	63 años + 1 mes 63 años
2018	65 + 6 meses 65 años	- 36 años y 6 meses 36 + 6 meses ó +	63 años + 6 meses 63 años
2019	65 + 8 meses 65 años	- 36 años y 9 meses 36 + 9 meses ó +	63 años + 8 meses 63 años
2020	65 + 10 meses 65 años	- 37 años ó + años	63 años + 10 meses 63 años
2021	66 años 65 años	- 37 años y 3 meses 37 + 3 meses ó +	64 años 63 años
2022	66 + 2 meses 65 años	- 37 años y 6 meses 37 + 6 meses ó +	64 años + 2 meses 63 años
2023	66 + 4 meses 65 años	- 37 años y 9 meses 37 + 9 meses ó +	64 años + 4 meses 63 años
2024	66 + 6 meses 65 años	- 38 años 38 ó +	64 + 6 meses 63 años
2025	66 + 8 meses 65 años	- 38 años y 3 meses 38 + 3 meses ó +	64 + 8 meses 63 años
2026	66 + 10 meses 65 años	- 38 años y 6 meses 38 + 3 meses ó +	64 + 10 meses 63 años
2027	67 años 65 años	- 38 años y 6 meses 38 + 6 meses ó +	64 años 63 años

2.2. Jubilación anticipada voluntaria

Coeficiente reductor por edad:

Períodos cotizados	Coeficientes reductores aplicables por trimestre o fracción
- 38 años y 6 meses	2% (8% año)
+ 38 años y 6 meses y - 41 años y 6 meses	1,875% (7,5% año)
+ 41 años y 6 meses y - 44 años y 6 meses	1,750% (7% año)
+ 44 años y 6 meses	1,625% (6,5% año)

* Los coeficientes se aplicarán sobre la **base reguladora**.

* El importe resultante no podrá ser superior a la cuantía resultante de reducir el tope máximo de pensión en **un 0,50% por cada trimestre o fracción anticipada**.

3. Jubilación ordinaria

Requisitos:

- Estar afiliado y en alta o situación asimilada al alta.
- Edad: haber cumplido **67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización.** (sin incluir la pp de pagas extras).
- Cotización: **15 años**, de los cuales 2 al menos deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al hecho causante, o la fecha en la que cesó la obligación de cotizar. (sin incluir la pp de pagas extras).
- **Base Reguladora:** a partir del 1 de enero de 2013, se tomarán para el cálculo 16 años, y cada año siguiente un año más. A partir del 1 de enero de 2022, se tendrán en cuenta las bases de cotización de 25 años.

3. Jubilación ordinaria

Año	Edad jubilación	Período cotizado	Base Reguladora
2013	65 + 1 mes 65 años	- 35 años y 3 meses 35 y 3 meses +	16 años
2018	65 + 6 meses 65 años	- 36 años y 6 meses 36 + 6 meses ó +	21 años
2019	65 + 8 meses 65 años	- 36 años y 9 meses 36 + 9 meses ó +	22 años
2020	65 + 10 meses 65 años	- 37 años 37 ó + años	23 años
2021	66 años 65 años	- 37 años y 3 meses 37 + 3 meses ó +	24 años
2022	66 + 2 meses 65 años	- 37 años y 6 meses 37 + 6 meses ó +	25 años
2023	66 + 4 meses 65 años	- 37 años y 9 meses 37 + 9 meses ó +	25 años
2024	66 + 6 meses 65 años	- 38 años 38 ó +	25 años
2025	66 + 8 meses 65 años	- 38 años y 3 meses 38 + 3 meses ó +	25 años
2026	66 + 10 meses 65 años	- 38 años y 6 meses 38 + 3 meses ó +	25 años
2027	67 años 65 años	- 38 años y 6 meses 38 + 6 meses ó +	25 años

3. Jubilación ordinaria

Cálculo de la Base Reguladora:

- La base reguladora se calculará de acuerdo a la siguiente **fórmula**:

$$\checkmark \text{ BR} = \frac{\text{Bases de cotización de 300 meses anteriores}}{350}$$

- Las bases correspondientes a los **24 meses inmediatamente anteriores se computarán en su valor nominal**.
- Las **restantes bases** se actualizarán **de acuerdo con el IPC** correspondiente.
- Si en dicho período hubiera meses durante los cuales **no hubiera existido obligación** de cotizar, los primeros **48 meses se integrarán con la base mínima** de entre todas las existentes en cada momento, y **el resto de meses con el 50% de dicha base mínima**.

3. Jubilación ordinaria

Cuantía de la pensión:

La cuantía de la pensión será el resultado de aplicar a la base reguladora, el porcentaje correspondiente (*) en función de los años cotizados:

- Por los primeros 15 años cotizados: 50%
- Por cada año adicional entre el 16 y el 20, ambos inclusive: 0,19%
- Por cada año adicional a partir del año 21: 0,18%
- Tope máximo: 100%, salvo que se acceda a la jubilación a una edad superior a los 67 o 65 años, si se acreditan 38 años y 6 meses de cotización.

(*)Aplicación transitoria de los porcentajes:

- ✓ Durante los años 2013 a 2019: por cada mes adicional entre los meses 1 y 163, el 0,21% y por los 83 meses sgtes. el 0,19%.
- ✓ Durante los años 2020 a 2022: por cada mes adicional entre los meses 1 y 106, el 0,21% y por los 146 meses sgtes. el 0,19%.
- ✓ Durante los años 2023 a 2026: por cada mes adicional entre los meses 1 y 49, el 0,21% y por los 209 meses sgtes. el 0,19%.
- ✓ A partir del año 20127: por cada mes adicional entre los meses 1 y 248, el 0,21% y por los 16 meses sgtes. el 0,18%

3. Jubilación ordinaria

Incentivos a la prolongación de la vida laboral:

- Trabajadores con 67 o 65 años cotizados si acreditan 38 años y 9 meses de cotización en el 2019 (incremento progresivo de la edad y años cotizados).
- Se establece un **porcentaje adicional por años cotizados**, que se sumará al que corresponda en cada caso:
 - Hasta 25 años cotizados: 2%.
 - Entre 25 y 37 años: 2,75%.
 - A partir de 37 años cotizados: 4%.
- La cuantía máxima no podrá superar el límite máximo de pensiones. Si la cuantía de la pensión alcanza el límite máximo sin aplicar el porcentaje adicional, se tendrá derecho a percibir anualmente una determina cantidad adicional.
- **Exoneración de cuotas a la SS: Sólo cotiza por IT** (1,50%, empresa 1,25%, trabajador 0,25%) y por contingencias profesionales

Estos incentivos no se aplican a la jubilación flexible ni parcial.

4. Jubilación parcial demorada

Continuar trabajando alcanzada la edad de jubilación

Requisitos:

- Reunir los **requisitos generales** para causar derecho a la jubilación.
- **Edad:** haber cumplido la **edad legal de jubilación** en función de los años cotizados y fecha del hecho causante.
- **Reducción Jornada:** entre un **mínimo del 25% y un máximo del 50%**.
- **Percepciones:** salario según % jornada + pensión en el % restante.
- **Contrato relevo: no es necesario.** En caso de celebrarse:
 - jornada: como mínimo **sustituir la parte de jornada** dejada vacante por el jubilado,
 - duración: **indefinida o anual**, prorrogándose automáticamente por períodos anuales, extinguiéndose al finalizar el período correspondiente al año en que se produzca la jubilación total del relevado.

5. Jubilación Flexible

Volver al trabajo parcial siendo beneficiario de la pensión de jubilación.

Requisitos:

- Ser beneficiario de la **pensión de jubilación**.
- Desempeñar un **trabajo a tiempo parcial**: jornada entre un **mínimo del 25% y un máximo del 50%**.
- Percepciones: Reducción **proporcional de la pensión** en función de la jornada contratada.
- **Comunicar a la Entidad Gestora** previamente al inicio del trabajo.
- Incompatibilidad: **Pensiones de incapacidad permanente** que pudieran reconocerse con posterioridad.

Cálculo pensión al cese de la compatibilidad:

- Restablecimiento **del percibo íntegro** de la pensión.
- **Mejora de la pensión**:
 - **Recálculo de la base reguladora**: Reglas vigentes en el momento del cese de actividad, salvo que el resultado sea inferior al anterior importe.
 - **Modificación del porcentaje aplicable** en función del nuevo periodo cotizado.
 - Las cotizaciones surtirán **efectos para disminuir o, en su caso, suprimir el coeficiente reductor** por edad que se hubiera aplicado.

6. Compatibilidad pensión y trabajo, activa

Volver al trabajo una vez jubilado

Condiciones del trabajador:

- Haber accedido a **la jubilación ordinaria a la edad legal** que en cada caso corresponda.
- Haber obtenido **el 100% de la base reguladora**.
- Trabajar a **tiempo completo o parcial**.
- Por **cuenta ajena o por cuenta propia**.

Requisitos de las empresas:

- **No decisiones extintivas improcedentes en los 6 meses** anteriores.
- **Mantener el nivel de empleo** durante la vigencia del contrato.
 - Nivel de empleo: promedio diario de trabajadores de alta en los 90 días anteriores a la compatibilidad, salvo extinciones por causas objetivas y disciplinarias procedentes, dimisión, muerte, jubilación o IP, y expiración de contratos temporales.

Regímenes de aplicación:

- Régimen **general y autónomos**.

6. Compatibilidad pensión y trabajo, activa

Cuantía de la pensión:

- El **50% del importe que viniera percibiendo, con independencia de la jornada a trabajar.**
- **Autónomos:** con trabajador por cuenta ajena: 100% de la pensión.

Cotización tiempo de trabajo:

- **Cotización por IT y Cotización de solidaridad**
 - **Sólo se cotiza por IT** (1,50%, empresa 1,25%, trabajador 0,25%) y por contingencias profesionales.
 - **Cotización de solidaridad** del 8% (6% a cargo del empresario y 2% a cargo del trabajador).

Finalizada la compatibilidad:

- **Restablecimiento del percibo íntegro** de la pensión.
- No se **recalcula la pensión** de jubilación.

7. Jubilación anticipada de colectivos especiales

Bonificaciones en la edad de jubilación

Reducción de la edad para el acceso a la jubilación ordinaria

Colectivos

- **Por razón de la actividad profesional.**
 - Penosas, tóxicas, peligrosas o insalubres.
 - Colectivos concretos: **Ferrovianos, minería, bomberos, trabajadores del mar, Ertzaintza.....**
- **Personas con discapacidad:**
 - Según el grado de discapacidad o enfermedad.
 - **Discapacidad del 65%**, posibilidad de jubilación desde 52 años.
 - **Discapacidad del 45% (enfermedades tasadas)**, posibilidad desde 56 años.

